

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, y se extiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, el Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adeudados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas	
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre . . . .	12 50	Trimestre . . . .	15
Seis meses . . . .	21	Seis meses . . . .	25
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

Es igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 1.º Noviembre 1923).

## AUDIENCIA PROVINCIAL

DE  
CÓRDOBA

Núm. 3.070

Lista de los Jurados del Partido Judicial de Hinojosa del Duque, que han de comparecer ante esta Audiencia los días 27, 28, 29 y 30 de Noviembre próximo a las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado por los delitos de robo, abusos deshonestos, homicidio y corrupción de menores.

Cabezas de familia

D. Manuel Aranda Fernandez  
Ricardo Agudo Moreno  
José Barbero Carrasco  
J. Manuel Benavente López  
José María de la Cruz Aranda  
Victor Díaz Escobar  
Agapito Fernandez Cabanillas

Angel Fernandez Villarreal  
Sebastian Gómez Moreno  
Miguel Peña Moreno  
Miguel Muñoz Diaz  
German Perez Ropero  
Rafael Alonso Delgado  
Jaime Caballero Amor  
Rafael Carrasco Tejero  
Luis Delgado García  
Felix Garcia Medina  
Feliciano González Bejarano  
Antonio Medina Medina  
Andres Fraile Martínez  
Capacidades  
D. Ildefonso Anton Blanco  
Isidoro Barbancho Gil  
Francisco Calvo de Mora  
Juan Luna López  
Vicente Gonzalez Leal  
Victor Moreno Moreno  
Claudio Rubio Gómez Coronado  
Manuel Moreno Perez  
Gabriel Diéguez Gallego  
Gabriel Molero Murillo  
Antonio Vigara Regidor  
Joaquin Moreno Sanchez  
Francisco Ontiveros García  
Teófilo Gonzalez Toril  
Miguel Gómez Muñoz  
Rafael Algaba Romero  
Supernumerarios  
Cabezas de familia  
D. Francisco Adamuz Saetero  
Francisco Herencia Moreno

Eduardo Vasconi Vasconi  
Juan Romero Carich  
Capacidades

D. José Moreno Vargas Machuca  
José Guzmán Sánchez de Toro  
Córdoba 30 de Agosto de 1922.—El Secretario, Francisco Cabrero.—Visto Bueno: E. Presidente, Vilalba.

## Delegación general de Capellanías y Memorias del Obispado

DE  
CORDOBA

Núm. 3.609

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral, y Delegado general de Capellanías y Memorias del Obispado.

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio Ley de veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y de la Instrucción para llevarlo a efecto de veinte y cinco de los mismos mes y año, se instruye en esta Oficina expediente para la conmutación de rentas de los bienes dote de la Capellanía fundada en Aguilar, por Francisco Fernández Hornero, en escritura otorgada en dicha Villa, el once de Julio de mil quinientos setenta y seis, ante Gerónimo Rodríguez, Escribano público.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la conmutación mencionada, a fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este Edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancia acompañada de los documentos necesarios para justificar su derecho, en la inteligencia que no serán admitidos si no vienen extendidos en el papel sellado correspondiente, con las formalidades prescriptas en la vigente Ley del Timbre, parándole en caso contrario el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba siete de Octubre de mil novecientos veinte y dos —Juan Eusebio Seco de Herrera.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE  
CORDOBA

TESORERIA

Circular núm. 3.743

A los Alcaldes de los pueblos que a continuación se relaciona:

Con fecha 30 de Agosto último por comunicaciones remitidas directamente, y por conducto del *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia número 210, correspondiente al 4 de Septiembre próximo pasado, la Tesorería de Hacienda de la provin-

# Ayuntamiento Constitucional DE AGUILAR

Año de 1922-23

Mes de Octubre

## PRESUPUESTO DE GASTOS

### DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a cuanto preceptúa el 155 de la Ley Municipal y demas disposiciones vigentes. Número 3.692

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	5 817 09	985 33	33 33	6 135 77
2.º Policía de seguridad.....	2 094 41	166 66	8 33	2 269 40
3.º Policía urbana y rural.....	2 085 92	431 25	275	2 792 17
4.º Instrucción pública.....	375		25	400
5.º Beneficencia.....	2 396 41	96 66	41 66	2 531 73
6.º Obras públicas.....	1 990 10	2 941 66		4 931 76
7.º Correccion pública.....	1 031 25			1 031 25
8.º Montes.....				
9.º Cargas y contingente provincial.....	9 283 39	168 75	201 41	9 653 55
10.º Obras de nueva construcción.....		4 166 63		4 166 63
11.º Imprevistos.....	250			250
12.º .....				
<b>T O T A L.....</b>	<b>25 323 57</b>	<b>8 256 97</b>	<b>584 73</b>	

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión de día siete del actual.

Agular nueve de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, José A. Lucena.—V.º B.º: El Alcalde, Aparicio.

Publicado nuevamente por error en el pueblo, y ya subsanado se publica.

cia, reclamó de los Alcaldes, que en el referido periódico oficial se expresan, que remitieran copia certificada de los ingresos verificados en las respectivas Cajas Municipales, durante el segundo trimestre del ejercicio económico actual, por cuenta del impuesto de Consumos, con la debida reparación, de Tesoro y Recargos Municipales, durante el primer trimestre del ejercicio económico actual.

Y otra certificación con los nombres de las personas que en la actualidad componen las correspondientes Corporaciones, y aunque se les concedió, el plazo de ocho días para que llevaran a cabo el servicio interesado, no lo han verificado mas que los Alcaldes de

Almedinilla  
Fuente Tójar  
Pedroche  
Villa del Río  
Villarlalto

Por lo cual, y en cuanto a los demás Alcaldes de referencia, he acordado conminarlos con la imposición de las multas que a continuación se consignan, si en un nuevo plazo de tres días no remiten las certificaciones ordenadas, incluyendo desde luego, en esta declaración al Alcalde de Bujalance, que no hace la distribución de lo que corresponde al Tesoro y al Ayuntamiento y excluyendo al de Zúheros que tiene requerido el impuesto, y eliminando desde luego a las Autoridades locales de Carcabuy e Iznájar que han satisfecho sus descubiertos.

Córdoba 23 de Octubre de 1922.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

#### ALCALDES QUE SE CITAN Y CUANTIA DE LAS MULTAS

Adamuz	37'50
Baena	125'00
Belalcázar	37'50
Belmez	37'50
Bujalance	125'00
Conquista	17'50
Doña Mencía	37'50
Fuente Obajuna	37'50
Hinojosa	37'50
Palenciana	37'50
Palma del Río	37'50
Peñarroya	37'50
Posadas	37'50
Priego	125'00
Pueblonuevo	37'50
La Rambla	37'50
Rute	125'00
Valenzuela	37'50
Villafranca de Córdoba	37'50

Publicado nuevamente por error en la fecha que decía 39 de Agosto debiendo decir 30, subsanado ya el error se publica.

# Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.821

Habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado por el Reglamento de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco, para la reclamación de terrenos construídos, sin que lo haya sido el pabellón, pileta, etc., de unos quinientos metros, que ha sido en la explotación y malgasto de haber, los dos confu-  
... el cual fué hallado en terrenos de la finca Arrozillo, de este término se anuncia su adjudicación en subasta pública, la cual tendrá efecto a las tantas en el despacho oficial de esta Alcaldía, a las doce horas de las tardes de Noviembre próximo, el viernes de tipo la cantidad de cuatrocientos pesetas, en que inicialmente ha sido valorada, advirtiéndose que para tomar parte en la licitación deberán los interesados exhibir su cédula personal y depositar previamente en la mesa de la Alcaldía la suma de cien pesetas, la cual se á devuelta en el acto a los proponentes, quedando obligado el rematante a entregar la diferencia que exista entre el depósito constituido y el importe en que se adjudicase la subasta, así como a reintegrar el papel invertido en el expediente y abonar además los gastos originados con motivo de la inserción de edictos en el «B. O. Oficial» de la provincia.

Córdoba treinta de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Sebastián Barrios.

## Sección Administrativa de primera Enseñanza DE CORDOBA

Núm. 3.606

### ANUNCIO

Esta Sección en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente, con fecha de hoy se ha servido hacer los siguientes nombramientos de Maestros y Maestras interinos:

Don Manuel Córdoba Requena, Maestro de la cuarta Escuela nacional de niños de Montoro.

Don Abundio Avila Fernández, Maestro de la segunda Escuela nacional de niños de Balalcázar.

Don Francisco Palma Costa, Maestro de la tercera de Bujalance.

Doña Fermina Delgado Machimbarren, Maestra de la primera Escuela nacional de niñas de Adamuz.

Doña Antonia Naval Callaba, Maestra de párvulos de Doña Mencía.

Doña Enriqueta Gómez Dages, Maestra de la primera de Aguilar.

Doña Angeles Delgado Reyes, Auxiliar de la Escuela de párvulos de Lucena.

Doña Antonia Fernández Expósito, Auxiliar de la Escuela de párvulos de Cabra.

Doña Natalia Porras Luque, Auxiliar de la segunda Escuela de niñas de Priego; y

Doña Dolores Arroyo Serrano, Maestra de la Escuela de niñas de Fernán Núñez.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión de los interesados de referencia.

Córdoba 10 de Octubre de 1922.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Núm. 3.798

### REAL ORDEN

Imo. Sr: Para mejor aprovechamiento del crédito concedido para la construcción de caminos vecinales en el año económico corriente.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Si antes del 31 de Diciembre no se ha recibido en el Ministerio de Fomento certificación alguna del crédito concedido después de 1.º de Abril para construcción de caminos vecinales por las entidades peticionarias que estén ya replanteados, se anulará dicho crédito.

2.º Si para los de la misma clase que no se hayan replanteado aún no se recibe alguna certificación antes de transcurrir dos meses desde el día en que se termine el replanteo, se anulará igualmente el crédito concedido.

3.º Si antes del 31 de Diciembre no se reciben las cuentas en que se justifique la inversión del valor de un kilómetro de camino vecinal ordenado construir por administración, para el que haya recibido ya la Jefatura el íbramiento, o antes de terminar los dos meses desde el día en que lo reciba, se anulará el crédito que no haya sido invertido en dichos plazos, para lo cual es obligatoria la remisión de las cuentas respectivas en las mencionadas fechas.

4.º La total cantidad que resulte sobrante por dichas actuaciones de crédito se invertirá en la ejecución de otro kilómetro de camino (o resto de éste, si no llega al kilómetro) de los que a continuación se expresan y por el orden que se indica, o en la concesión de un nuevo crédito de 25.000 pesetas (o el resto del presupuesto, si no llega a dicha cantidad) si se trata de puentes, en la forma siguiente:

a) Los puentes en que más cantidad hayan invertido las entidades peticionarias por cima del crédito concedido por orden de mayor a menor.

b) Los caminos en que más longitud hayan construído las entidades peticionarias por cima del crédito concedido y por orden de mayor a menor de dicha longitud.

c) Los puentes que construyan las entidades peticionarias que hayan invertido los dos créditos concedidos en este año económico y por orden de menor a mayor cantidad que les falte por terminar.

d) Los caminos para los que se haya concedido a las entidades peticionarias nuevo crédito después de 1.º de Julio y hayan remitido certificación relativa al mismo, y dentro de esta categoría de caminos, por orden de menor a mayor longitud que les falte para terminar.

e) Los puentes que se construyan por administración, por orden de menor a mayor cantidad que les falte para terminar.

f) Los caminos que se construyan por administración, por orden de menor a mayor longitud que les falte para terminar.

5.º Las obras de caminos y puentes cuyo crédito haya sido anulado por las tres primeras disposiciones de esta Real orden, podrá abonarse en parte a fin de año económico, por el importe de la cantidad sobrante en 1.º de Marzo próximo, en relación a la cantidad invertida y de la cual se haya recibido certificación antes de dicha fecha, debiendo referirse, si se trata de caminos, a múltiplos de valor de un kilómetro.

6.º La presente Real orden deberá publicarse, para su mayor difusión, en los Boletines Oficiales de todas las provincias menos las Vascongadas y Navarra, y de ella deberán, además, dar traslado las Jefaturas de Obras públicas a las entidades peticionarias de los caminos y puentes para cuya construcción se haya concedido el crédito en el corriente ejercicio.

Lo que de Real orden se manifiesta a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Obras públicas.

(\*Gaceta, 26 Octubre 1922)

## AYUNTAMIENTOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.803

Don Antonio Perez y López-Toribio, Alcalde interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del tercer trimestre del Reparto general de Utilidades del actual año económico estará abierta en esta Casa Capitular desde las ocho hasta la una y desde las dos hasta las tres de la tarde de los días del uno al quince del mes de Noviembre próximo; y como segun-

do período, también voluntario, desde el día veinte y cinco al treinta del mismo mes, estando encargado del cobro el Recaudador de este Municipio don Francisco Lozano Alcántara.

Lo se hace público para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho momento, a quienes se previene que concurrirán en los apremios de liquidación si no satisfacen sus respectivas cuotas dentro de los plazos anteriormente señalados.

Castro del Rio veinte y siete de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Antonio Pérez

HORNACHUELOS

Núm. 3.814

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del Repartimiento general de Utilidades formado en esta villa para el año económico actual, tendrá lugar durante los días del uno al cinco de Noviembre próximo como primer período voluntario, y del seis al quince de dicho mes como segundo período por el recaudador no obrado al efecto don Enrique Fernández Tristell, estando la oficina recaudadora en la plaza Antonio Barroso número uno de esta villa, siendo las horas de cobranza desde las diez de la mañana a las tres de la tarde de expresados días; advirtiéndole a los contribuyentes, que transcurrido el plazo que se señala, se procederá por la vía de apremio al cobro de los descubiertos que por dicho concepto resulten.

Hornachuelos veinte y siete de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Federico García.

MONTE MAYOR

Núm. 3.795

Copia de la ordenanza formada en dicho Ayuntamiento para la exacción del arbitrio municipal sobre las carnes.

(Continuación)

Artículo 9.º Se exceptúan del arbitrio además de las carnes que por dictamen facultativo resulten inutilizadas para el consumo, las destinadas a la exportación a otros términos municipales.

Para que estas gocen de la excepción dicha, será requisito indispensable que los dueños de ellas den aviso por escrito a la administración municipal, que esta facilite papeleta de salida y que las carnes salgan en el acto sin que sus conductores puedan entrar para nada en establecimientos públicos ni en domicilios particulares.

La administración podrá exigir a los exportadores una justificación de que han salido fuera del término o bien la costa de porte del ferrocarril o el aviso de llegada a otra población visado por el Alcalde de la misma.

Artículo 10. Las carnes adecuadas al arbitrio una sola vez aunque se transfieran diferentes veces dentro del término municipal.

Artículo 11. Si alguna día se estable-

cieran en esta población o su término establecimientos de salazón y preparación de carnes para la exportación se se aplicaran las reglas fiscales y cuanto previene el párraf 3.º del artículo 111 de repetido reglamento.

Artículo 12. El pago del arbitrio correspondiente siempre al que fué dueño de las carnes al sacrificarlas o introducir las.

El aduado se verificará en el fieltos o fieltos que designe el Ayuntamiento, los cuales estarán abiertos desde la salida hasta la puesta del sol, sin perjuicio de prorrogar el despacho en el tiempo y por las horas que se crean necesarias.

Las especies que lleven a los fieltos después de cerrados, podrán quedar en ellos para el aduado si la Administración del impuesto no tuviere en ello inconveniente.

Artículo 13. Estarán sujetos al registro los ganados cuyas carnes esten gravadas y que no se destinen al sacrificio inmediato y estarán sujetos también a las comprobaciones o recuentos que se estimen necesarios a los fines de fiscalización.

Artículo 14. Los dueños o encargados de las reses registradas, están obligados a dar aviso por escrito de las altas y bajas que ocurran en el número de cabezas dentro del término de treinta días de ocurridas, salvo las que maten para el consumo, que deberán aduarse en el mismo día que se haga la matanza.

Artículo 15. Para formar los registros, pedirá la Administración relaciones clasificadas del número de reses.

Dichas relaciones se presentaran dentro del plazo que al efecto se fije y que no bajará de cinco días.

Los que adquieran ganados con posterioridad a la época señalada para presentar las relaciones quedan obligados a facilitarlas en los cinco días siguientes al de su adquisición.

Artículo 16. La administración municipal del arbitrio o quien su derecho represente podrá practicar los reconocimientos que considere necesarios aun tratándose de casas particulares con el objeto de comprobar la existencia, clase y número de ganados vivos de los obligados al registro y para asegurarse de la exactitud de las relaciones presentadas.

También podrá practicar los reconocimientos que estime precisos, para impedir perseguir y aprehender las introducciones fraudulentas.

Para toda clase de reconocimientos en que la ley fundamental exige mandato de autoridad competente, se solicitará este de antemano y mientras se obtiene se adoptarán medidas necesarias de vigilancia.

(Concluirá).

## Juzgados

CORDOBA  
Núm. 3.825

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta capital.

En virtud del presente se hace saber que en dicho Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se instruye expediente a instancia de don Rafael de la Torre Area's mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villaviciosa sobre que se declare el dominio que le corresponde sobre un pedazo de terreno al sitio de Alfalate o Loma de la Espiga término municipal de Villaviciosa, con una superficie próxima de nueve fanegas (equivales a cinco hectáreas, setenta y nueve áreas y sesenta centiáreas, que linda al Norte, otros de doña María Torres de la Torre y de don Manuel Jiménez Manso al Este los de Francisco Nieto García, al Sur los de don Pedro José Nevado Escobar, y al Oeste los de don Bernardino Infante Muñoz y de don Pedro Basilio Romero.

Expresada fines la adquirió el don Rafael de la Torre por compra que de ella hizo a doña Flora Infante Mariscal en el mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

Y en cumplimiento de lo mandado en la vigente ley Hipotecaria y Reglamento para su ejecución, se convoca a las personas ignoradas que puedan tener algún derecho real sobre la finca descrita con el fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan a alegar su derecho, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que proceda.

Advirtiéndole que esta es la segunda inserción.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

POZOBLANCO

Núm. 3.808

Don Antonio Camoyan y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua, que en Junio de 1920 era de 5 años, 1'42, castaña encendida, raza española, lucero hierro V. 2 nalga derecha, sustraída al vecino de Villanueva de Córdoba, Bartolomé Torralbo Ayala, en la noche del uno al dos del actual de la finca «Fuente de Dios», término de dicho pueblo y de ser habido sea puesto a disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte y uno de Octubre de mil novecientos veinte y

dos.—El Secretario judicial, Carlos G. Leynáz.—El Juez, Antonio Camoyan y Pascual.

CORDOBA  
Núm. 3.744

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta y su partido.

Por el presente, cito y llamo a un sujeto llamado Antonio Muñoz (s) El Lucentino, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, autor de la sustracción de varios efectos en el cortijo Montalvo de este término, en los últimos días de Septiembre último, propios del padre del joven Antonio Motero Santana, a fin de que en término de diez días a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, a responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

MONTEORO

Núm. 3.822

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura de las caballerías que al final se reseñarán sustraídas en la noche anterior de la finca Nebilla de este término a los vecinos de esta ciudad, Francisco Zurita Solaz, Gaspar Lara Rodríguez y Francisco Lara Muñoz cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número doscientos nueve del año actual.

Dado en Montoro a veinte y ocho de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

De Francisco Zurita Solaz

Un mulo capón de treinta meses, de 1'41 de alzada, capa negro raza Española, bozo carbonero y el hierro de la Compañía El Fenix Agrícola.

De Gaspar Lara Rodríguez

Un mulo capó de cuatro años, de 1'39 de alzada, castaño oscuro, raza Española con un hierro particular en la cadera izquierda, bozo ojo y bragado y el hierro de la Compañía El Fenix Agrícola en la cadera derecha letra V. número 10; y

Una mula de diez años de 1'46 de alzada raza Española, parda clara y el hierro de la Compañía El Fenix Agrícola letra V. número 10; y

Las de Francisco Lara Muñoz

Una mula de treinta meses, de 1'33 de alzada, capa parda, raza Española,

raza crucial, y calzada de los cuatro y el hierro de la Compañía El Fenix Agrícola en el muslo izquierdo letra V. número 10; y

Otra mula de treinta meses, de 1'31 de alzada, castaño oscuro, raza Española, oji boci labrada y el hierro de la Compañía El Fenix Agrícola en el muslo izquierdo letra V. número 10.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.764

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación por el presente hago saber: Se proceda a la busca y rescate de la caballería que a continuación se reseña, desaparecida de la casilla denominada de «Cante usted» de este término municipal en la madrugada del doce al trece de los corrientes a la vecina de esta Josefa Roldán Sánchez; deteniendo a pesedores ilegítimos y poniéndolos a mi disposición, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por este hecho con el número setenta y uno de orden del corriente año.

Dado en Castro del Rio a veinte de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Mariano Torres Roldán.—El Secretario, Angel Romero.

Reseña de la caballería

Yegua seis años, castaño oscuro, 1'47 de alzada, con señales en el cuello de haber estado arando, hierro del Estado, en nalga izquierda y Fenix V. número 18 en espalca izquierda.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.779

ARIAS, Cristóbal, natural de Patadas cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, para recibirla declaración en el sumario que en el mismo se instruye bajo el número ciento noventa del corriente año sobre hurto de ropas y efectos.

Imprenta y Lit. «La Verdad»-Librería